

U.T.H.G.R.A.

SECCIONAL CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SALTA 1301 – TEL: 4306-0996 / 4305-1871

C.C.T. 362/03 A.H.T.R.A.

4 ESTRELLAS

ACTA ACUERDO UTHGRA/AHTRA
HASTA NOVIEMBRE / 2010

CATEGORÍA PROFESIONAL

	BASICO MAYO 2010	Asig. No/Remun Sep./2010	Asig. No/Remun Oct./2010	Asig. No/Remun Nov./2010
1- Auxiliar de Portería- Lavador de vajilla- Aux. de Cocina- Aux. de tareas generales- etc.	\$ 1.966	511	550	590
2- Mozo de Mostrador- Jardinero- Cobrador Cadete de Administración- Medio oficial de Servicios Varios- Lavador de vajilla- Aux. de Steward- etc.	\$ 2.061	536	577	618
3- Capataz de auxiliares- Teller- Cafetero- Ayudante de Cocina- Empleado de Adm.- Capataz de Aux. de Cocina- Secretaria- Bodeguero y/o Gambucero- etc.	\$ 2.182	567	611	655
4- Portero- Telefonista- Mucama- Costurera- Sastre- Lencera- Ayudante de Barman- Garagista- Valet Parking- Chofer- Disk Jockey- Operador- Enfermero- Vigilador- etc.	\$ 2.282	593	639	684
5- Telefonista Ppal.- Butler- Valet- Cajero y Adicionista- Comís de Salón, Cocina y Pastelería- Guardavida- Personal de Recreación- Programador- Oficial de Servicios Varios- etc.	\$ 2.408	626	674	723
6- Recepcionista- Conserje- Gobernanta- Enc. de Lavadero- Enc. de Lencería- Maitre- Mozo Ppal.- Mozo- Barman- Jefe de Partida Maestro Pastelero- Cocinero- Masajista- Control de Pileta- Empleado Ppal Adm.- Analista- etc.	\$ 2.540	660	711	762
7- Recepcionista Ppal.- Gobernanta Ppal.- Maitre Ppal.- Jefe de Brigada- Encargado Técnico de Servicios Varios- etc.	\$ 3.304	859	925	991

NOTA: las sumas designadas como **NO REMUNERATIVAS** llevan retención y aporte por los conceptos de: **Obra Social, Seguro de Vida y Sepelio, Fondo de Convenio, Cuota Sindical o Solidaria** según corresponda.

Los adicionales deberán constar en el recibo de sueldo como rubro separado del sueldo básico. Forman parte para el cálculo de horas extras, aguinaldo y vacaciones.

ADICIONALES QUE LOS EMPLEADORES DEBEN ABONAR A TODOS SUS TRABAJADORES:

- ART. 92 ANTIGÜEDAD
- ART. 93 12% POR
- ART. 95 12% POR MOVILIDAD
- ART. 96 10% POR PRESTACION ALIMENTARIA
- ART. 97 10% POR FALLO DE CAJA
- ART. 98 5% POR IDIOMA

* 6% POR ACTIVIDAD TURÍSTICA

* 2 DE AGOSTO DIA DEL TRABAJADOR GASTRONOMICO (se paga como feriado)

CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores retendrán de todos los trabajadores no sindicalizados incluidos en este Convenio, en concepto de Contribución Especial Solidaria, el 2 % mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la U.T.H.G.R.A., el monto de la cuota sindical absorbe al monto de la Contribución Especial Solidaria establecida en el presente acuerdo. La presente cláusula prorroga la anterior similar suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

www.uthgracap.com.ar